

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinte de diciembre de dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso de información a nombre [REDACTED] y [REDACTED], quienes requieren: "*Copia de plan de intervención con obras civiles complementarias para las zonas bajas de los ríos Paz y Grande de San Miguel, elaborado por la mesa técnica interinstitucional del Gobierno después de la tormenta tropical 12-E y entregado por dicha comisión presidida por el entonces Ministro del MARN, Hernán Rosa Chávez, el día 24 de enero de 2013 recibió este plan el entonces Secretario Técnico de la Presidencia, Dr. Alexander Segovia*".
2. Mediante proveído de las once horas con cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la *Secretaría Técnica y de Planificación de Presidencia de la República* –en lo sucesivo SETEPLAN– la información pretendida por los peticionarios.

Como respuesta al memorándum la referida Secretaría contestó:

Que la gestión en la Tormenta Tropical 12E se centró en el tema de Cuenca de Baja de Río Lempa del cual se realizó un informe consolidado de las obras realizadas en la Cuenca de Río Lempa, después de la Depresión Tropical 12E.

El suscrito considera que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente entregar a los solicitantes la respuesta de SETEPLAN y adjuntar a la presente el informe denominado "Programa de obras de rehabilitación y reconstrucción para la reducción de la vulnerabilidad de la cuenca baja del río lempa" en los términos antes mencionados.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED] y [REDACTED].
2. **Comuníquese** las respuestas proporcionadas por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a los solicitantes este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República